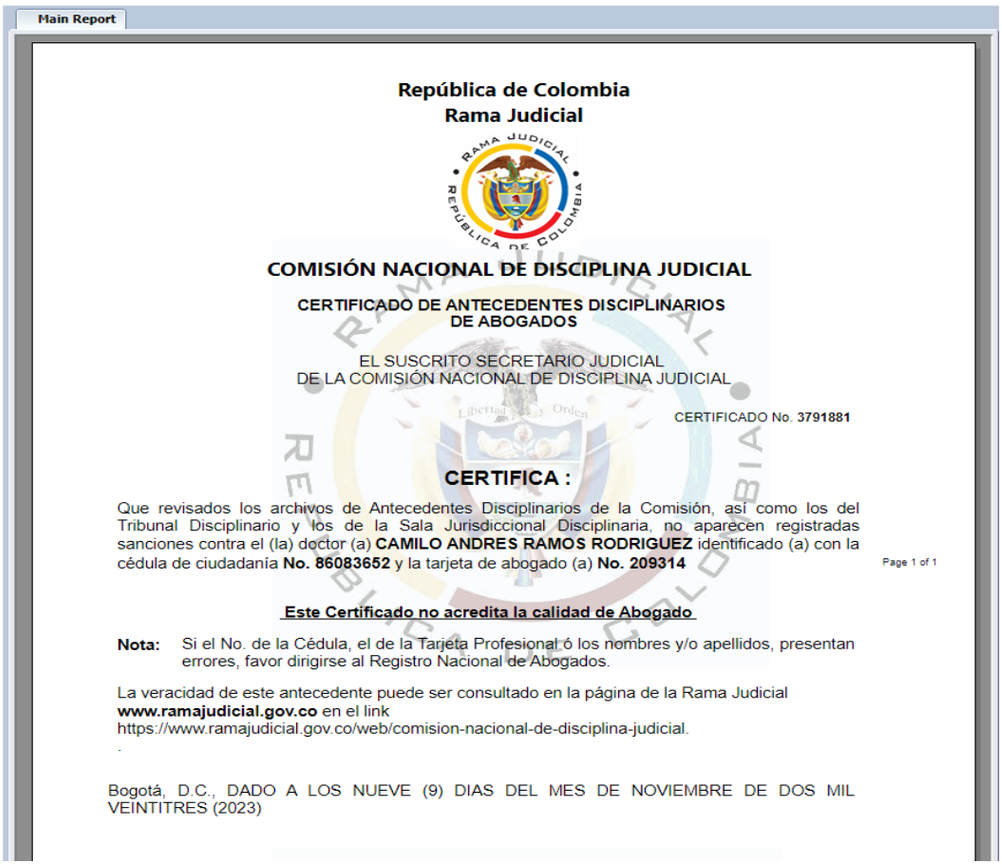

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3791881**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAMILO ANDRES RAMOS RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 86083652** y la tarjeta de abogado (a) **No. 209314**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

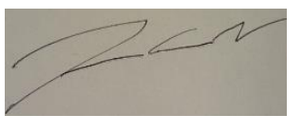

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	LUCIA GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADO	BLANCA GLORIA LOPEZ MONTES MARIA CENELIA OSPINA
RADICADO	170014003001 **2023 00685** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General

del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUCIA GALLEGO JARAMILLO y** en contra de **BLANCA GLORIA LOPEZ MONTES y MARIA CENELIA OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de suscripción marzo 20 de 2021:

a. Por la suma de dos millones de pesos (2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de suscripción marzo 20 de 2021.

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 20 de marzo de 2021 hasta diciembre 20 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio con fecha de suscripción enero 20 de 2021

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de suscripción enero 20 de 2021.

Por la letra de cambio con fecha de suscripción enero 20 de 2021:

a. Por la suma de tres millones de pesos (3.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de suscripción Enero 20 de 2021.

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 20 de enero de 2021 hasta diciembre 20 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio con fecha de suscripción enero 20 de 2021.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de suscripción marzo 20 de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a las ejecutadas, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO ANDRES RAMOS RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 86.083.652, T.P.209.314 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 184 fijado el 10 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

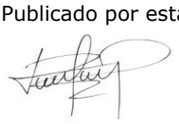

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b435ce247f67e9fa12a794189db3a74946bcd390d3b747a5e57289eb19857d3**

Documento generado en 09/11/2023 05:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica